



Arauca, Arauca, 11 de marzo de 2021

Asunto : **Rechaza demanda**
Radicado No. : 81 001 3333 001 2019 00010 00
Demandante : Oriel Jaramillo Niño y otros
Demandados : Nación – Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación
Medio de control : Reparación directa

1. Mediante auto del 02 de abril de 2019¹, el Despacho inadmitió la demanda, concediendo a la parte actora un término de diez (10) días para subsanarla conforme a los yerros allí mencionados. Una de las falencias a subsanar (entre otras), era demostrar que agotó el requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial administrativa.

2. El apoderado de la parte demandante presentó subsanación dentro del término establecido sobre varias falencias reportadas², sin embargo, no acreditó el agotamiento del requisito de procedibilidad como lo indica el artículo 161.1 del CPACA.

3. Por lo anterior, el despacho procederá al rechazo de la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó en debida forma la demanda, pese al requerimiento efectuado, dando aplicación al artículo 169.2 del CPACA.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: **Rechazar** la demanda interpuesta por ORIEL JARAMILLO NIÑO Y OTROS en contra de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, archívese, previa las anotaciones de rigor en Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

JOSE ELKIN ALONSO SANCHEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ARAUCA

¹ Folio 22 Exp. Digital - Demanda

² Folio 25-62 Exp. Digital – Demanda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c91a878c3efefd64a0f0d7c8d694b1e240ae99e5dfbeb5b1a7bfc56c70b26c62

Documento generado en 11/03/2021 04:03:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>